

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.2. CONSEJO DE GOBIERNO

I.2.3. Vicerrectorado de Departamentos y Centros.

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 16 de noviembre de 2007 en el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Sistemas Informáticos y Computación – Lenguajes y Sistemas Informáticos y Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial.

TÍTULO I

De la estructura del Departamento

Artículo 1.- El Departamento de Sistemas Informáticos y Computación tiene su sede en la Facultad de Informática.

Artículo 2.- El Departamento de Sistemas Informáticos y Computación se ocupa de las áreas de conocimiento: “Lenguajes y Sistemas Informáticos” y “Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial”, y agrupa a docentes e investigadores cuya especialidad se corresponde con dichas áreas, así como el personal de administración y servicios con destino en el Departamento o sus Secciones Departamentales.

Artículo 3.- En el Departamento de Sistemas Informáticos y Computación están constituidas dos Secciones Departamentales con sede en la Facultad de Ciencias Matemáticas y en la Escuela Universitaria de Estadística, respectivamente; según el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Universidad Complutense de Madrid, de fecha 25 de abril de 2006, por el cual se constituyó el Departamento en base a la división en dos partes del antiguo Departamento de Sistemas Informáticos y Programación (suprimido en virtud del mismo acuerdo).

TÍTULO II

De los órganos de gobierno y representación

Artículo 4.- Para su gobierno, administración y representación, el Departamento de Sistemas Informáticos y Computación actuará a través de los siguientes órganos: Consejo de Departamento, Director, Subdirector y Secretario.

Capítulo 1

Del Consejo de Departamento

Artículo 5.- El Consejo de Departamento, presidido por su Director, se constituye como el órgano colegiado de gobierno y representación del mismo. Su composición y funciones se regirán por el Estatuto de la Universidad Complutense de Madrid y otras normas más específicas que establezca la Universidad.

Artículo 6.- El Consejo podrá actuar en Pleno y a través de la Comisión Permanente y las Comisiones de Trabajo, según lo dispuesto en el Capítulo 2 de este Reglamento.

Artículo 7.- El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre en periodo lectivo. En sesiones extraordinarias, el Consejo se reunirá a iniciativa del Director o a solicitud del 20% de sus miembros.

Artículo 8.- La convocatoria y el orden del día deberán ser expuestos en el tablón de anuncios del Departamento y enviados a todos los miembros del órgano con una antelación mínima de 48 horas.

Artículo 9.- Por razones de urgencia, a iniciativa propia o a propuesta del 20% de los miembros, el Director podrá convocar sesión extraordinaria urgente del Consejo, en cuyo caso la convocatoria y el orden del día deberán ser expuestos en el tablón de anuncios del Departamento y enviados a todos los miembros del órgano con una antelación mínima de 24 horas.

Artículo 10.- Siempre que los medios disponibles lo permitan, las comunicaciones de las convocatorias de reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo a todos los miembros del órgano se practicarán utilizando los medios telemáticos que la Universidad ponga a disposición de la comunidad universitaria, sin que ello exima de realizar la publicación en el tablón de anuncios a la que aluden los Artículos 8 y 9.

Artículo 11.- Las comunicaciones a los miembros del Consejo practicadas por medio telemáticos, solo serán válidas si existe constancia de la recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica de manera fiable al remitente y al destinatario.

Artículo 12.- Una comunicación telemática se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en la dirección electrónica. Cuando, existiendo constancia de la recepción de la notificación en la dirección electrónica, transcurrieran cuatro días naturales, para las convocatorias de sesiones ordinarias y veinticuatro horas, para las convocatorias de sesiones extraordinarias y urgentes, sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Artículo 13.- La documentación necesaria para la adopción de acuerdos se pondrá a disposición de los miembros del Consejo con una antelación mínima de 48 horas a la celebración de la reunión si esta es ordinaria o extraordinaria. En el supuesto de reuniones excepcionales de carácter urgente, a las que se hace referencia en el artículo 9 de este Reglamento, la documentación estará a disposición de los miembros del Consejo con la máxima antelación posible a la celebración de la reunión.

Artículo 14.- El Consejo de Departamento quedará válidamente constituido a

efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos: en primera convocatoria cuando concurren, al menos, la mitad de sus miembros, entre ellos, el Director y el Secretario; en segunda convocatoria, media hora después, cuando concurren, como mínimo, un tercio de sus miembros, entre ellos el Director y el Secretario.

Artículo 15.- Las decisiones del Consejo se considerarán válidas cuando se adopten por mayoría simple de los asistentes. No obstante, se exigirá mayoría absoluta en primera vuelta, y simple en la segunda, que se celebrará en la siguiente sesión del Consejo, para la aprobación de los siguientes asuntos:

- a) Propuestas de creación y modificación de Planes de Estudios Oficiales, en el ámbito de las competencias del Departamento.
- b) Creación, modificación y supresión de Centros en los que el Departamento tenga docencia.
- c) Modificación o supresión del Departamento, en caso de creación de nuevos Departamentos.
- d) Creación, modificación y supresión de plazas de funcionarios docentes y de profesorado contratado permanente.
- e) Aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interno del Departamento.
- f) Aprobación y modificación del Reglamento de Comisiones de Trabajo del Departamento.
- g) Aprobación y modificación de los criterios específicos de asignación de docencia del Departamento.

Artículo 16.- Los acuerdos del Consejo se adoptarán por asentimiento o por votación pública a mano alzada, a propuesta del Director.

Artículo 17.- Excepcionalmente, el Director, a petición de alguno de los miembros del Consejo, podrá acordar que la votación sea secreta. Siempre será secreta la votación referida a personas.

Artículo 18.- De cada sesión que celebre el Consejo se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente la relación de asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las Actas deberán ser firmadas, en la última página y al margen de cada una de las demás, por el Secretario y serán visadas por el Director, con el sello del Departamento. Las hojas deberán ser numeradas correlativamente, a partir del número 1. Serán archivadas en la secretaría del órgano bajo la responsabilidad del Secretario. Junto con cada acta se archivará la hoja de firmas de los asistentes a la correspondiente sesión, así como la documentación relevante para los acuerdos adoptados en la misma.

Artículo 19.- Los miembros del Consejo del Departamento perderán dicha condición por:

- a) Renuncia formalizada por escrito ante el Director del Departamento, en calidad de Presidente del Consejo.
- b) Pérdida de la condición de miembro del Departamento.
- c) Incapacidad declarada judicialmente.
- d) Condena penal firme a inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargo público y suspensión de empleo o cargo público, durante el tiempo de ejecución de la condena.

Artículo 20.- La condición de miembro no nato del Consejo del Departamento se perderá, además de por las causas anteriores:

- a) Por finalización de la representación.
- b) Por cese en el cargo por el que es miembro del Consejo.
- c) Por pérdida de la condición de miembro del sector electoral al que se representa en el Consejo. En cuyo caso será sustituido por su suplente, si lo hubiere.
- d) Por decisión judicial firme que anule su elección o proclamación.
- e) Por inasistencia, sin causa justificada, a tres sesiones consecutivas ó seis alternas en un curso académico.

Artículo 21.- Los miembros del Consejo del Departamento que no asistan a una sesión deberán comunicar al Secretario las causas que justifiquen la inasistencia, a ser posible por anticipado, y en cualquier caso en el plazo máximo de cinco días contados a partir del día siguiente al de la celebración de la reunión a la que no se haya asistido. Se considerarán causas justificadas de inasistencia a las reuniones del Consejo de Departamento las siguientes:

- a) Enfermedad o accidente.
- b) Muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- c) Permiso o licencia por estudios, asistencia a congresos o estancias fuera de la Universidad.
- d) Obligaciones docentes, académicas o de representación.
- e) Permisos y vacaciones reconocidos por la legislación vigente o por convenios colectivos de aplicación.
- f) Fuerza mayor.

Artículo 22.- El procedimiento para la declaración de la pérdida de la condición de miembro del Consejo del Departamento por inasistencia, en los términos recogidos en el artículo 20 e) de este Reglamento exigirá la instrucción de un expediente contradictorio. El proceso deberá ser iniciado por el Director, quien nombrará un instructor miembro del Departamento de diferente sector al del instruido. A continuación deberán tramitarse ordenadamente las siguientes fases:

- a) Redacción de un acuerdo de iniciación, en el que se harán constar las inasistencias a las sesiones del Consejo del Departamento, incorporando las actas de las sesiones en las que se base la inasistencia.
- b) Traslado del acuerdo de iniciación al miembro del Consejo contra el que se dirija, el cual dispondrá de un plazo de diez días hábiles para efectuar las alegaciones

que estime oportunas, especificando las causas que puedan haber justificado las inasistencias, y aportando la documentación que acredite la justificación así como cualquier otra documentación que considere relevante. Las alegaciones deberán ser presentadas mediante un escrito dirigido al instructor del caso y cursado a través del Registro de la Universidad.

- c) Propuesta de resolución motivada en la que se acordará: bien el archivo del expediente del caso, por encontrar justificadas las ausencias o, al menos un número de ellas suficiente para que no se incurra en causa de pérdida de la condición de miembro del Consejo; o bien, la propuesta de resolución de pérdida de la condición de miembro del Consejo por considerar injustificadas las inasistencias en número igual o superior a las previstas como causa de pérdida de dicha condición.
- d) Sea cual sea el acuerdo adoptado, la propuesta de resolución será comunicada al interesado y elevada al Rector para que resuelva. Esta resolución agotará la vía administrativa y será susceptible de recurso potestativo de reposición e impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Capítulo 2

De las Comisiones del Departamento

SECCIÓN PRIMERA

De la Comisión Permanente del Departamento

Artículo 23.- La Comisión Permanente será presidida por el Director del Departamento y estará compuesta por dos vocales en representación de los profesores doctores del Consejo de Departamento, un vocal en representación del resto del personal docente e investigador, un vocal en representación de los alumnos, un vocal en representación del Personal de Administración y Servicios, los Directores de las Secciones Departamentales constituidas en el Departamento y un secretario, que será el del Departamento.

Artículo 24.- Los vocales de la Comisión Permanente que pertenezcan a la misma en su calidad de representantes de diferentes sectores serán elegidos por acuerdo del Consejo de Departamento cada vez que se produzca la elección de un nuevo Director. Su mandato tendrá una duración de cuatro años. En el caso de que se produzcan causas que el Consejo acepte como justificadas para el cese de alguno de estos vocales, el Consejo adoptará un nuevo acuerdo para su sustitución.

Artículo 25.- En todo caso, todos los miembros de la Comisión Permanente deberán ser miembros del Consejo.

Artículo 26.- El Consejo de Departamento delega a la Comisión Permanente las siguientes funciones:

- a) Emitir los informes preceptivos sobre las solicitudes de permiso para la realización de desplazamientos, o las solicitudes de licencia por estudios, que sean formuladas por el personal del Departamento.
- b) Emitir los informes preceptivos sobre permisos sabáticos que sean formulados

- por el personal del Departamento.
- c) Emitir los informes preceptivos sobre contratos al amparo del artículo 83 de la LOU que sean formulados por el personal del Departamento.
 - d) Emitir los informes preceptivos a efectos de cubrir plazas vacantes de profesorado contratado con candidatos que figuren en la lista de suplentes del último concurso celebrado en la categoría correspondiente.
 - e) Aprobar el número de Becas-Colaboración a solicitar en cada curso y emitir los informes valorativos sobre los alumnos solicitantes que hayan optado por el Departamento como sede de realización de su proyecto de colaboración.
 - f) Aprobar la asignación de créditos de libre elección y emitir los informes valorativos sobre los alumnos solicitantes que hayan optado por el Departamento para la realización de actividades previstas por el Reglamento de Créditos de Libre Elección de la Universidad Complutense.
 - g) Autorizar a becarios para colaborar durante el curso académico en las tareas docentes prácticas del Departamento, en aquellos casos en que el tipo de beca de que se trate prevea la posibilidad de una tal colaboración.
 - h) Emitir los informes preceptivos sobre las peticiones de "venia docendi" que sean remitidas al Departamento.
 - i) Dar el visto bueno a las solicitudes presentadas por miembros del Departamento o profesores visitantes para uso de locales y otros recursos de los Centros en los que participa el Departamento.
 - j) Aprobar las solicitudes de admisión a trámite, cambio de título e inscripción de tesis doctorales.
 - k) Emitir los informes preceptivos sobre los candidatos a premios extraordinarios de doctorado.
 - l) Emitir los informes preceptivos sobre la petición de traslado de expedientes de doctorado para alumnos matriculados en alguno de los programas de doctorado del Departamento.

Artículo 27.- La Comisión Permanente se reunirá por iniciativa de su Presidente, quien deberá convocar la reunión con una antelación mínima de 48 horas, salvo que razones de urgencia lo impidan. En cualquier caso, la convocatoria (incluyendo el correspondiente orden del día) se hará llegar a todos los miembros del Departamento, de forma que estos puedan hacerse oír en la Comisión Permanente a través de sus representantes, o solicitar que algún punto del orden del día sea trasladado a la siguiente sesión Plenaria del Consejo de Departamento.

Artículo 28.- La Comisión Permanente quedará válidamente constituida a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, cuando concurren al menos la mitad de sus miembros, entre ellos el Presidente y el Secretario.

Artículo 29.- Una vez que la Comisión Permanente haya quedado constituida válidamente para una sesión en los términos indicados por el artículo anterior, sus acuerdos se considerarán válidos cuando se adopten por unanimidad de todos los miembros presentes. Cuando no se alcance unanimidad, el asunto correspondiente será trasladado a la siguiente sesión Plenaria del Consejo de Departamento.

Artículo 30.- De cada sesión que celebre la Comisión Permanente se levantará acta

por el Secretario, haciendo constar los miembros asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, así como el contenido de los acuerdos adoptados y los asuntos que se haya acordado trasladar a la siguiente sesión Plenaria del Consejo, si los hubiere. Las Actas deberán ser firmadas, en la última página y al margen de cada una de las demás, por el Secretario y serán visadas por el Presidente, con el sello del Departamento. Las hojas deberán ser numeradas correlativamente, a partir del número 1. Serán archivadas en la secretaría del órgano bajo la responsabilidad del Secretario. Junto con cada acta se archivará la hoja de firmas de los asistentes a la correspondiente sesión, así como la documentación relevante para los acuerdos adoptados en la misma.

Artículo 31.- De los acuerdos que adopte la Comisión Permanente será informado en cualquier caso el Consejo de Departamento.

SECCIÓN SEGUNDA De las Comisiones de Trabajo del Departamento

Artículo 32.- El Consejo de Departamento acordará la aprobación de un Reglamento de Comisiones de Trabajo del Departamento. Para este acuerdo se exigirá mayoría absoluta en primera vuelta, y simple en la segunda, que se celebrará en la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 33.- Las Comisiones de Trabajo del Departamento podrán tomar decisiones vinculantes únicamente en aquellos asuntos para los que tengan competencia reconocida por el Reglamento de Comisiones de Trabajo del Departamento. En aquellos casos en los que una Comisión de Trabajo no logre alcanzar un acuerdo sobre un asunto de su competencia, el asunto en cuestión será trasladado a la siguiente reunión Plenaria del Consejo de Departamento.

Artículo 34.- De los acuerdos que adopten las Comisiones de Trabajo será informado en cualquier caso el Consejo de Departamento.

Capítulo 3 De los Órganos Unipersonales del Departamento

SECCIÓN PRIMERA Del Director del Departamento

Artículo 35.- El Director del Departamento ejercerá su representación y las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo, así como la coordinación de sus actividades, presidiendo el Consejo de Departamento, dirimiendo con su voto los empates, y ejecutando los acuerdos. Asimismo, propondrá al Rector el nombramiento y cese del Subdirector y Secretario del Departamento y ejercerá cuantas competencias correspondan al Departamento y no hayan sido atribuidas expresamente al Consejo.

Artículo 36.- En caso de ausencia, vacante, enfermedad, abstención o recusación,

el Director será sustituido por el Subdirector si lo hubiera, y en su defecto, por la persona de mayor categoría, dedicación, antigüedad y edad, por ese orden, de entre los miembros del Consejo de Departamento. En el caso de vacante, se iniciarán inmediatamente los trámites para proceder a cubrir el puesto de Director, con arreglo a lo establecido en el Reglamento Electoral de la UCM.

SECCIÓN SEGUNDA Del Subdirector del Departamento

Artículo 37.- De acuerdo con los criterios que determine el Consejo de Gobierno, el Director podrá proponer al Rector el nombramiento de un Subdirector de entre el personal funcionario o con contrato por tiempo indefinido del Departamento, previa comunicación al Consejo de Departamento. El Subdirector asistirá a las reuniones del Consejo del Departamento, con voz y voto en caso de ser miembro del mismo, y con voz pero sin voto en caso contrario. Se encargará de sustituir al Director en los casos previstos por el artículo 36 de este Reglamento, y auxiliará al Director en sus funciones, desempeñando las tareas de gestión que el Director le asigne.

Artículo 38.- En caso de ausencia, vacante, enfermedad, abstención o recusación, el Subdirector será sustituido por el miembro del Departamento que reuniendo los requisitos exigidos para el desempeño del cargo, designe el Director.

SECCIÓN TERCERA Del Secretario del Departamento

Artículo 39.- El Director del Departamento propondrá al Rector el nombramiento de un Secretario de entre el personal funcionario o con contrato por tiempo indefinido del Departamento. El Secretario asistirá a las reuniones del Consejo del Departamento, con voz y voto en caso de ser miembro del mismo, y con voz pero sin voto en caso contrario. Actuará como fedatario de los actos y acuerdos de los órganos colegiados del Departamento de los que forme parte, ejerciendo las siguientes funciones:

- a) La convocatoria de las sesiones de los órganos colegiados en los que actúe como Secretario, por orden de su Presidente, y las citaciones a los miembros de dichos órganos.
- b) La formación y custodia del libro de actas de los órganos en los que actúe como Secretario.
- c) La expedición de documentos y certificaciones de las actas y acuerdos de los órganos colegiados de los que forme parte.
- d) La custodia del sello oficial de la Universidad en el ámbito del Departamento.
- e) La organización de los actos solemnes del Departamento y el cumplimiento del protocolo.
- f) La publicidad de los acuerdos de los órganos colegiados de los que forme parte.
- g) La elaboración de una Memoria anual de actividades del Departamento.
- h) Cualesquiera otras funciones que le atribuya el articulado de este Reglamento o la normativa vigente, o le sean encomendadas por el Director.

Artículo 40.- En caso de ausencia, vacante, enfermedad, abstención o recusación, el Secretario será sustituido por el miembro del Departamento que reuniendo los requisitos exigidos para el desempeño del cargo, designe el Director, y en su defecto por el miembro del Departamento que reuniendo dichos requisitos sea el de menor categoría y antigüedad.

TÍTULO III

Del régimen económico del Departamento

Artículo 41.- El Departamento tendrá su presupuesto integrado en el Presupuesto General de la UCM y su gestión económica y patrimonial se regirá por las normas generales o específicas que establezca la Universidad.

TÍTULO IV

De la reforma del Reglamento de Régimen Interno

Artículo 42.- La propuesta de modificación del presente Reglamento de Régimen Interno requerirá los votos favorables de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento en la primera vuelta y simple en la segunda vuelta, que se celebrará en la siguiente sesión del Consejo. Tras lo cual la propuesta de modificación se remitirá al **Consejo** de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor cuando sea publicado en el BOUC.